

Reglamento Interno de Propiedad Intelectual



REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Vicerrectorado Académico, Dirección de Investigación, Facultad de Derecho, Dirección de Currículo,
Dirección de Docencia.

Contenido	
Presentación.....	3
DISPOSICIONES COMUNES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UHE	5
Glosario de términos	5
Propiedad Intelectual (PI).....	5
Derechos de autor.....	5
Patentes de invención.....	6
Modelo de utilidad.....	7
Diseño industrial.....	7
Marcas o Signos Distintivos.....	7
Obtenciones vegetales.....	8
TÍTULO I DERECHOS INTELECTUALES.....	8
CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	8
TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS...	8
CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO DE PROTECCIÓN.....	8
CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DISTINTOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UHE.....	10
Titulares de los derechos.....	11
De los derechos de autor morales y patrimoniales.....	11
Del software y bases de datos.....	12
De las tecnologías libres y formatos abiertos.....	13
De las obras audiovisuales.....	13
De los contratos en general.....	14

PRESENTACIÓN

La Universidad de Los Hemisferios, en consonancia con la política nacional de incentivar la producción de conocimiento en todos los campos del saber, pone a disposición de la comunidad universitaria el presente Reglamento de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, en el marco del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (9, dic, 2016), y, con el ánimo de establecer la normativa interna que regule la producción intelectual de los profesores, estudiantes y personal administrativo, en el marco de las diferentes modalidades de creación de conocimiento científico, tecnológico, cultural y artístico, y en consideración a las diferentes formas de relación contractual y legal con los sujetos respectivos de derechos de autor.

En tal sentido, acoge la redacción original de gran parte del articulado del Libro III de la Gestión de Conocimientos del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, -COESCCI- por tratarse directamente del campo de la educación superior, y sus diferentes modalidades de Derechos de Autor y propiedad intelectual. Para el efecto, armoniza las disposiciones del COESCCI con las realidades propias de la Universidad Hemisferios.

Para efectos del presente reglamento a la Universidad de Los Hemisferios se le denominará como UHE.

Que, el artículo 22 de la Constitución prevé el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría;

Que, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, los artículos 385 y 386 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así

contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 402 de la Constitución prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional;

Existe el Código Orgánico de la Economía Social de Cocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en el Registro Oficial Orgánico del gobierno del Ecuador del 9 de diciembre de 2016 aprobado en la Asamblea Nacional en el Registro Oficial 899-Suplemento.

El Artículo 4 del COESCCI; Principios, numeral 2 Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios, en el numeral 7. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

De acuerdo con el Artículo 14 del COESCCI.- son generadores y gestores del conocimiento las “Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados”.

Según el Artículo 16 del COESCCI.- Aseguramiento de la ética en la Investigación Científica. - Para el aseguramiento de la ética en la investigación en el ámbito nacional se conformará un instancia cuyas atribuciones se enmarcan en los numerales del 1 al 5 de este artículo, en el que establece principios y valores sobre ética en la ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales, así como sus aplicaciones. En el caso de investigación en salud, este órgano coordinará con la Comisión Nacional de Bioética en Salud del Ministerio de Salud Pública;

Acorde al Artículo 17 del COESCCI.- Política institucional de Ética en la investigación. - El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación.

DISPOSICIONES COMUNES

A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UHEMIFERIOS

PRIMERA.- El presente Reglamento interno de la UHE tiene por objeto normar la aplicación de la propiedad intelectual basados en las normas y tratados internacionales y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

SEGUNDA.- Se rigen por el presente reglamento Interno relacionado con aspectos de Propiedad Intelectual todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades intelectuales relacionados con los conocimientos, la creatividad y la innovación de la UHE.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PROPIEDAD INTELECTUAL (PI)

La propiedad intelectual (PI) se relaciona con las creaciones del intelecto humano, invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. También hace referencia a las creaciones del intelecto como las obras de arte hasta las invenciones, los programas informáticos, las marcas y otros signos comerciales. (Organización Mundial de Propiedad Intelectual 2020).

La legislación en el Ecuador protege la propiedad intelectual en todas sus formas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de PI procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad.

Dentro de la propiedad intelectual encontramos las siguientes protecciones:

DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. El derecho de autor abarca dos tipos de derechos:

- **Los derechos patrimoniales**, que permiten que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros; y
- **Los derechos morales**, que protegen los intereses no patrimoniales del autor.

Entre los ejemplos de derechos morales universalmente reconocidos están el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho a oponerse a toda modificación de la obra que pueda perjudicar la reputación del creador.

La protección del derecho de autor se obtiene automáticamente sin necesidad de efectuar ningún registro y otros procedimientos.

No obstante, en la mayoría de los países existe un sistema de registro y depósito facultativo de obras; estos sistemas facilitan, por ejemplo, las aclaraciones de las controversias relacionadas con la titularidad o la creación, las transacciones financieras, las ventas, las cesiones y transferencias de derechos.

PATENTES DE INVENCION

Una patente es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento. Si opta por no explotar la patente, puede venderla o ceder los derechos a otra empresa para que la comercialice bajo licencia. Se pueden patentar todas las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales 2021)

En principio, el titular de la patente goza del derecho exclusivo a impedir que la invención patentada sea explotada comercialmente por terceros. La protección por patente significa que una invención no se puede producir, usar, distribuir con fines comerciales, ni tampoco vender, sin que medie el consentimiento del titular de la patente.

Las patentes son derechos territoriales. Por lo general, los derechos exclusivos correspondientes solo tienen validez en el país o la región en los que se ha presentado la solicitud y se ha concedido la patente, de conformidad con la normativa de ese país o esa región

La protección se concede por un período limitado, que suele ser de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Se otorgará patente para toda invención, sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. No se considera materia protegible a los conocimientos tradicionales.

No se consideran invenciones:

1. Los descubrimientos, los principios y teorías científicas y los métodos matemáticos;
2. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, o aquél que pueda ser aislado, inclusive genes, proteínas, genoma o germoplasma de cualquier ser vivo;

3. Una nueva forma de una sustancia, incluyendo sales, ésteres, éteres, complejos, combinaciones y otros derivados;
4. Los polimorfos, metabolitos, formas puras, tamaño de partículas e isómeros;
5. Los usos y cualquier propiedad o uso nuevos de una sustancia conocida o utilización de un procedimiento o de una máquina o aparato conocidos;
6. Los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad, como tales;
7. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
8. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
9. El software o el soporte lógico, como tal; y,
10. Las formas de presentar información.

MODELO DE UTILIDAD

Protegen invenciones, de menor complejidad técnica. Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales 2021)

DISEÑO INDUSTRIAL

Se considera como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales 2021)

MARCAS O SIGNOS DISTINTIVOS

Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otra. Las marcas son derechos de propiedad intelectual (PI) protegidos. Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean susceptibles de representación gráfica.

En principio, el registro de marca confiere al titular el derecho exclusivo a utilizarla. Es decir, la marca podrá ser utilizada exclusivamente por el titular, o ser concedida en licencia a un tercero a cambio de un pago. El registro de marca ofrece seguridad jurídica y refuerza la condición del titular del derecho, por ejemplo, en caso de litigio.

El período de validez del registro de una marca puede variar, pero normalmente es de diez años, renovable indefinidamente abonando tasas adicionales. Los derechos de marca son derechos privados cuya protección se hace valer en los tribunales.

Las marcas pueden consistir en una palabra o una combinación de palabras, letras y cifras. Pueden consistir asimismo en dibujos, símbolos, características tridimensionales, como la forma y el embalaje de los productos, signos no visibles, como sonidos, fragancias o tonos de color utilizados como características distintivas; las posibilidades son casi ilimitadas.

Los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al dominio público para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y artístico; y, responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La propiedad intelectual podrá ser pública, privada,

OBTENCIONES VEGETALES

La protección se extiende a las variedades pertenecientes a todos los géneros y especies vegetales siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentre prohibido por razones de salud humana, animal o vegetal.

TITULO I DERECHOS INTELECTUALES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1. Derechos intelectuales.- Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Reglamento. Los derechos intelectuales comprenden entre otros la propiedad intelectual de los profesores, estudiantes y personal administrativo, y los derechos patrimoniales de la Universidad Hemisferios. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. **(Art. 85 del COESCCI).**

Artículo 2. De la adquisición y ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual.- Se entiende por adquisición a la existencia o concesión de derechos y por ejercicio al alcance, mantenimiento y observancia de los mismos. Cuando corresponda, la adquisición comprenderá también la transferencia hecha por cualquier acto y título. **(Art. 87 del COESCCI).**

Artículo 3. Tipología de la propiedad intelectual.- Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales. **(Art. 89 del COESCCI).**

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO DE PROTECCIÓN

Artículo 4. Reconocimiento y concesión de los derechos.- Se reconocen, conceden y protegen los derechos de los autores (profesores, estudiantes y personal administrativo) y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en los términos del presente Título. **(Art. 100 del COESCCI).**

Artículo 5. Objeto de Protección: Se establece como objeto de protección de la propiedad intelectual, las obras establecidas en el Art. 104 del COESCCI, a manera ejemplificativa.

Adicionalmente se establece como objeto de protección de propiedad intelectual las siguientes obras:

Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Científicas: libros de investigación, artículos científicos, capítulos de libros, ponencias, monografías de grado, tesis de maestría y tesis de doctorados;
2. Literarias: libros, e-books, folletos, impresos, epistolarios, artículos especializados, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, sermones, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;
3. Producción profesional: manuales de clases, guías de clases, sílabos de asignaturas, evaluaciones estructuradas, guías de talleres, textos universitarios temáticos, alegatos en derecho, lecciones magistrales, conferencias; colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos;
4. Obras dramáticas y dramático musicales: libretos, coreografías, pantomimas y, en general las obras teatrales;
5. Composiciones musicales con o sin letra;
6. Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
7. Artes plásticas: esculturas y obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
8. Obras de aplicación: proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería, ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia;
9. Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
10. Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
11. Obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original;
12. Desarrollo tecnológico: software, hardware y redes.

Artículo 6. Obras derivadas.- Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria, se protegen como obras derivadas las adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra en la medida en que la obra derivada sea original y que haya contado con la autorización del titular de los derechos sobre la obra originaria.

Artículo 7. Materia no protegible.- No son objeto de protección, los proyectos de reglamentos, manuales, proyectos de investigación o proyectos de vinculación, las resoluciones de los órganos colegiados, los actos administrativos, disposiciones, actas, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de las unidades académicas o administrativas, y los demás textos institucionales de orden normativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales, por considerarse en su integridad parte del acervo propio de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DISTINTOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UHE

Artículo 8. De los Profesores. De conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Escalafón Docente de la UHE, existen los siguientes tipos de profesores; titulares y no titulares. Los titulares son auxiliar, agregado y principal, y en los no titulares son profesores invitado, honorario y emérito.

De conformidad con el presente reglamento, todos los derechos patrimoniales que se generen de las obras susceptibles de protección por la propiedad intelectual, será de propiedad de la UHE. Para el efecto se deberá incorporar en todos los contratos la cláusula correspondiente de cesión de derechos patrimoniales de todas las obras creadas durante la vigencia de dichos contratos.

La universidad reconocerá siempre los derechos morales de los profesores sobre las obras creadas.

Artículo 9. De los Estudiantes. De conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Reglamento Académico de la UHE, los estudiantes son regulares y no regulares.

Todos los derechos patrimoniales que se generen de las obras susceptibles de protección por la propiedad intelectual por parte de los estudiantes, será de propiedad de la UHE; para el efecto los estudiantes deberán suscribir al momento de su ingreso a la UHE el respectivo documento de cesión.

La universidad reconocerá siempre los derechos morales de los estudiantes sobre las obras creadas.

En el caso de las obras creadas con la autorización previa de la Universidad Hemisferios como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos establecidos en el Artículo 104 del COESCCI, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin

embargo, la Universidad tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, la Universidad podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a la Universidad.

Artículo 10. Del Personal Administrativo. - Todos los derechos patrimoniales que se generen por el personal administrativo bajo relación de dependencia laboral o por encargo serán de titularidad de la UHE.

Sin embargo, el autor conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice la Universidad.

En cualquier caso, el autor gozará del derecho irrenunciable de remuneración equitativa.

Respecto de las consultorías, bienes y servicios contratados por la Universidad, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponderá a la Universidad. En el caso de los demás bienes y servicios, salvo pacto en contrario, la titularidad será del autor.

Artículo 11. Utilización de imagen. – En todo los casos en los cuales se utilice la imagen de estudiantes, docentes y personal administrativo, se necesitará la cesión respectiva del uso de imagen, la cual deberá hacerse por escrito.

Artículo 12. De los contratos publicitarios. – En todo contrato publicitario que sea suscrito por la UHE, deberá constar la cesión de los derechos patrimoniales, además de establecer la renuncia por parte de los autores de fijación de las remuneraciones adicionales cada seis meses.

TITULARES DE LOS DERECHOS

Artículo 13. De las obras en colaboración y obras colectivas.- En el caso de los derechos patrimoniales derivados de las obras en colaboración y obras colectivas, los mismos serán de propiedad de la UHE. Para lo cual servirán los documentos de cesión de derechos de los profesores y estudiantes, en caso de no existir dicho documento, tendrá que elaborarse uno.

DE LOS DERECHOS DE AUTOR MORALES Y PATRIMONIALES

Artículo 14. Derechos Morales.- De conformidad con lo establecido por la ley, corresponderán los derechos morales a los autores.

Artículo 15. Derechos Patrimoniales.- Para efectos del presente reglamento se entenderán cedidos a favor de la UHE, todos los derechos patrimoniales que resulten de las creaciones intelectuales que se realicen en cualquier modalidad que intervenga la UHE, siempre que no estén prohibidos por la ley.

Artículo 16. Derecho de remuneración equitativa.- Se reconocen a favor del autor de forma irrenunciable, derechos de remuneración equitativa como compensación de ciertos usos o formas de explotación de su obra que se encuentran previstos específicamente en este Reglamento.

PROHIBICIONES

Artículo 17. Prohibiciones.- Se prohíbe realizar cualquier acto que tenga como finalidad inducir, permitir, facilitar u ocultar la infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente título.

En especial, se prohíbe lo siguiente:

1. Suprimir o alterar sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos; y,
2. Distribuir, importar para su distribución, emitir, o comunicar al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Se entenderá por información electrónica aquella incluida en las copias de obras, o que aparece en relación con una comunicación al público de una obra, que identifica la obra, el autor, los titulares de cualquier derecho de autor o derecho conexo, o la información acerca de los términos y condiciones de utilización de la obra o prestación, así como los números y códigos que representan dicha información.

DEL SOFTWARE Y BASES DE DATOS

Artículo 18. Software y bases de datos: Los derechos patrimoniales que se deriven de las creaciones de software y bases de datos, serán de propiedad exclusiva de la UHE.

Sin perjuicio de los derechos morales del autor, el titular de los derechos sobre el software, o el propietario u otro usuario legítimo de un ejemplar del software, podrá realizar las adaptaciones necesarias para la utilización del mismo, de acuerdo con sus necesidades, siempre que ello no implique su utilización con fines comerciales.

La UHE será la titular de los derechos de autor patrimoniales, ya sea como titular derivado o en su calidad de productor del software. Todo el personal en relación de dependencia que realice la creación de un software, deberán suscribir la respectiva cesión de derechos a favor de la UHE, al igual que cualquier tipo de software realizado por encargo. Será obligación entregar a la UHE por parte de los creadores del software los correspondientes códigos fuente al igual que los manuales de utilización correspondientes.

Artículo 19. Del Software adquirido por la UHE: En caso de software adquirido a terceros por la UHE, la titularidad de los derechos patrimoniales será de la UHE, debiendo exigirse el documento que respalde de ser el caso dicha titularidad. Los mismo se aplicará para el tema de licencias de uso.

Artículo 20. Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.- Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a profesores, estudiantes y personal administrativo, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de información clasificada como asequible;
- b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información;
- c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley;
- d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y,
- e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos.

La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales.

DE LAS TECNOLOGÍAS LIBRES Y FORMATOS ABIERTOS

Artículo 21. Del Software Libre.- La Universidad Hemisferios apoyará en sus planes de investigación el uso e implementación de software libre.

Artículo 22. Uso de tecnologías digitales libres en los sistemas de educación.- La Universidad Hemisferios, únicamente para su funcionamiento administrativo, deberá usar software siguiendo el esquema de prelación y criterios establecidos en el artículo 148 del COESCCI.

No obstante, lo anterior, la Universidad Hemisferios no estará obligada a usar exclusivamente tecnologías digitales libres en el ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación, pero deberá garantizarse una enseñanza holística de soluciones informáticas independientemente de su tipo de licenciamiento.

Artículo 23. Obras derivadas de software de código abierto.- Las obras derivadas de software de código abierto, podrán ser software de código cerrado, siempre que aquello no esté prohibido en la licencia de la obra original. (**Art. 149.COESCCI**).

DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES

Artículo 24. Obras audiovisuales.- En obras audiovisuales realizadas por la UHE, se entenderá que la misma es la productora y se ceden todos los derechos patrimoniales que se deriven de la obra.

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 25. Difusión de obras encargadas susceptibles de publicación a través de periódicos, revistas u otros medios.- En caso de que la UHE, hubiere encargado artículos periodísticos, trabajos, fotografías, gráficos u otras obras susceptibles de publicación a través de periódicos, revistas u otros medios de difusión pública, tiene el derecho de publicar dichas obras por el medio de difusión previsto en el encargo, así como de autorizar o prohibir la utilización de las obras por medios similares o equivalentes a los de su publicación original. Quedan a salvo los derechos del autor para explotar la obra en medios de difusión diferentes, siempre que se haga de buena fe y no se perjudique a la explotación normal de la obra.

Si tales obras se hubieren realizado bajo relación de dependencia laboral, el autor conservará el derecho a realizar la edición independiente en forma de colección.

Lo contemplado en el presente artículo podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes. **(Art. 172.COESCCI).**

Artículo 26. Obligación de quien edite una obra.- Toda persona que edite una obra en el territorio nacional está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones:

1. El título de la obra y el nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima;

El nombre del compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere;

2. La mención de reserva de derechos o la indicación del tipo de licencia bajo la cual se publica la obra;
3. El año y registro de derechos de autor;
4. El nombre y domicilio del editor y del impresor;
5. El lugar y fecha de la impresión;
6. El número de edición; y,
7. El código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN). **(Art. 181.COESCCI).**

Artículo 27. Derechos del editor.- Salvo pacto en contrario, la Universidad tiene legitimación, con independencia de la del autor o su derechohabiente, para perseguir las violaciones a los derechos de autor que afecten a las facultades que se le hayan autorizado. **(Art. 187.COESCCI).**

Artículo 28. Obras en las que la UHE otorga su Aval: en el caso de estas obras, la UHE únicamente autorizará el uso de sus logotipos y emblemas, de acuerdo al manual de uso de marca existente.

Artículo 29. Derechos de propiedad intelectual de las carreras en línea: Todos los derechos patrimoniales que se generen por las carreras de modalidad e línea, serán propiedad de la UHE, para lo cual se deberá contar con el contrato de cesión respectivo.

Artículo 30. Protección y vigilancia de la propiedad intelectual: La UHE procurará en todos los aspectos, cuidar y vigilar los derechos de propiedad intelectual de acuerdo a las normas establecidas en el país.

Artículo 31. De las patentes de invención: Todas las patentes de invención que sean creadas tanto por estudiantes, profesores y personal administrativo, serán de propiedad de la UHE.

Artículo 32. Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías realizadas en centros educativos y de investigación.- En el caso de invenciones realizadas en el curso de investigaciones o actividades académicas en instituciones de educación superior o institutos públicos de investigación, la titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de la patente deberá ser negociada entre estos y los inventores involucrados, tales como: profesores, investigadores o alumnos. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al cuarenta por ciento del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los titulares, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos. La patente podrá ser licenciada o transferida a un tercero siempre y cuando se cuente con la anuencia de los cotitulares, de no lograrse acuerdo, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá de oficio o a solicitud de parte conferir una licencia obligatoria conforme lo previsto en este Código. La patente podrá ser solicitada en conjunto o en nombre de todos, por cualquiera de sus cotitulares, no obstante los gastos relacionados con la protección y observancia, así como los actos y contratos posteriores a la solicitud o concesión de la patente, correrán por cuenta de las instituciones de educación superior o de los institutos públicos de investigación. **(Art. 276.COESCCI).**

Artículo 33.- De la titularidad desarrollada en cumplimiento de un contrato.- Para los casos no comprendidos en el artículo anterior, la facultad de adquisición del derecho por medio de una patente sobre una invención desarrollada en cumplimiento de un contrato pertenece al comitente o al empleador, salvo estipulación en contrario. No obstante, no podrá corresponder a los inventores un porcentaje inferior al veinticinco por ciento del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los titulares, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos. Cuando un contrato de trabajo no exija del empleado el ejercicio de una actividad inventiva propia, pero realice una invención utilizando los recursos o información confidencial del empleador, la titularidad le corresponderá al empleado, pero el empleador tendrá derecho a gozar de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la patente. Cuando un contrato de trabajo no exija del empleado el ejercicio de una actividad inventiva propia, y la invención se realice sin utilizar los recursos o información confidencial del empleador, la titularidad le corresponderá al empleado. Cuando un empleado o comisionado no haya participado directamente en el proceso inventivo, la titularidad le corresponderá únicamente a las personas que intervinieron en dicho proceso. **(Art. 277.COESCCI).**

Artículo 34. Signos distintivos: Todas las marcas o signos distintivos que se generen en las actividades de la UHE, serán de su propiedad, y por lo tanto será esta entidad la encargada de registrar las mismas.

RAZÓN. - El presente Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, fue aprobada por el Consejo Universitario de La Universidad Hemisferios en sesión extraordinaria del día 10 de junio de 2021, mediante resolución número RCU-034-21.

Diego Alejandro Jaramillo A., PhD.
RECTOR

Abg. Sebastián Zaldumbide M.
**SECRETARIO GENERAL –
PROCURADOR (e)**



UHE

www.uhemisferios.edu.ec